

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

### SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	PESETAS.	CÉNT.
EN ZAMORA por un mes.	2	"
—FUERA por id.	2	25
Anuncios particulares por cada línea.	"	25
Id. oficiales id.	"	35
Números sueltos del BoLETIN.	"	25

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 15 de Febrero de 1881.)

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

##### EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Nada hay tan incompatible con las libertades públicas, y tan opuesto al ordenado ejercicio de los derechos individuales, como la violación de las leyes por aquellos á quienes especialmente incumbe el cuidado de observancia.

Cualquiera que sea, por tanto, la opinión del Gobierno sobre alguna de las vigentes, tiene el decidido propósito de cumplirlas todas mientras por los procedimientos constitucionales no sean oportunamente derogadas.

La de imprenta es sin duda de las que, por su espíritu restrictivo, más se oponen al desarrollo de la política que el Gobierno piensa inaugurar, aunque por fortuna la vaguedad de alguno de sus preceptos autoriza benignas interpretaciones, y abre paso á la censura y la contradicción propias del régimen representativo. Resuelto el Gobierno á reprimir con energía todo ataque ó falta de respeto á los poderes permanentes, é irresponsables, y decidido á escudarlos con firme resolución, dejará por lo mismo ancho campo á la exposición de las ideas, y entregará sus actos y los de sus subordinados al juicio de la opinión, verdadera garantía de los intereses generales y de las libertades públicas.

Pero su obra sería incompleta y sus propósitos se verían tal vez defraudados si no aconsejase á V. M., cuyos generosos sentimientos está seguro de interpretar, el mas amplio indulto en favor de las publicaciones periódicas de todas clases, condenadas ya por los Tribunales especiales de imprenta, ó sometidas á los procedimientos de la jurisdicción ordinaria.

Al hacerlo así, el Gobierno abriga la esperanza de demostrar, contando con el patriotismo de los escritores públicos, que el pueblo español es digno de la libertad de que disfrutan las naciones mas adelantadas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe tiene el honor

de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 14 de Febrero de 1881.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,

Manuel Alonso Martínez.

##### REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se alza á todos los periódicos la pena de suspensión que estén cumpliendo ó deban cumplir por sentencia firme, dictada antes de la publicación del presente decreto.

Art. 2.º No se computará para los efectos del artículo 25 de la ley de 7 de Enero de 1879 las penas de suspensión impuestas hasta el dia.

Art. 3.º Los Fiscales especiales de imprenta retirarán las denuncias pendientes ante los Tribunales creados por dicha ley.

Art. 4.º Los escritores condenados por los Tribunales ordinarios como reos de delitos cometidos por medio de la imprenta quedan relevados de la pena que se les hubiese impuesto por sentencia firme.

Exceptúanse tan solo aquellos que, con arreglo al artículo 482 del Código penal y 15 de la ley de 18 de Junio de 1870, no pueden ser indultados sino mediando perdón de la parte ofendida.

Art. 5.º Sesobreseerán las causas criminales pendientes ante los Tribunales ordinarios por delitos cometidos por medio de la imprenta.

Exceptúanse aquellas que se estén instruyendo á querella de la parte ofendida, y las en que se persiguen los delitos de injuria y calumnia contra empleados públicos, cuando el procesado ofrezca probar sus imputaciones.

Art. 6.º Lo dispuesto en los dos artículos anteriores no se aplicará á las causas criminales que se sigan ó hayan seguido en desagravio de Soberanos y Príncipes de Naciones amigas ó aliadas, de Agentes diplomáticos de las mismas, ó extranjeros con carácter público que según los Tratados disfruten de análoga consideración.

Tampoco se aplicará á las causas pendientes á instancia del Ministerio público por ofensas hechas á personas constituidas en autoridad, si los ofendidos requeridos al efecto manifestasen el deseo de continuar persiguiendo en su propio nombre, y con arreglo á la ley común, las ofensas que creyeron haber recibido mientras ejercieron funciones públicas.

Art. 7.º Los Jueces y Tribunales antes quienes pendan las causas acordarán el sobreseimiento. Los que hubiesen ejecutado la sentencia quedan encargados de la aplicación del indulto.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
Manuel Alonso Martínez.

### ESTADO

QUE CONTIENE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL REFORMADA Á QUE SE REFIERE EL ANTERIOR REAL DECRETO. (1)

Puntos de residencia y número de Notarias.

#### COLEGIO NOTARIAL DE VALENCIA.

##### PROVINCIA DE ALICANTE.

###### DISTRITO NOTARIAL DE ALCOY.

Alcoy . . . . . 4 Bañeras . . . . . 1

Alicante . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE ALICANTE.

Callosa de Ensarriá . . . . . 1 Benimantell . . . . . 1

Altea . . . . . 1 Benisa . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE CONCENTAINA.

Concentaina . . . . . 2 Muro . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE BENILLOBA.

Benilloba . . . . . 1 Planes . . . . . 1

Dénia . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE DÉNIA.

Dénia . . . . . 2 Ondara . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE GATA.

Gata . . . . . 1 Pedreguer . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE JÁVEA.

Jávea . . . . . 1 Tenlada . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE JALÓN.

Jalón . . . . . 1

Dolores . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE DOLORES.

Dolores . . . . . 1 Callosa de Segura . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE ALBATERA.

Albatera . . . . . 1 Rojales . . . . . 1

Elche . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE ELCHE.

Elche . . . . . 3 Santa Pola . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE CREVILLENTE.

Crevillente . . . . . 2

Jijona . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE JIJONA.

Jijona . . . . . 1 Castalla . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE BUSOT.

Busot . . . . . 1 Ibi . . . . . 1

Monóvar . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE MONÓVAR.

Monóvar . . . . . 2 Pinoso . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE ELDA.

Elda . . . . . 1

Novelda . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE NOVELDA.

Novelda . . . . . 2 Monforte . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE ASPE.

Aspe . . . . . 2

Orihuela . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE ORIHUELA.

Orihuela . . . . . 4 Torrevieja . . . . . 1

Pego . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE PEGO.

Pego . . . . . 2 Murla . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE BENIALÍ.

Benialí . . . . . 1

Villajoyosa . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE VILLAJOYOSA.

Villajoyosa . . . . . 2 Relleu . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE BENIDORM.

Benidorm . . . . . 1

Villena . . . . .

###### DISTRITO NOTARIAL DE VILLENA.

Villena . . . . . 2 Sax . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE BIART.

Biart . . . . . 1

###### PROVINCIA DE CASTELLÓN.

###### DISTRITO NOTARIAL DE ALBOCAZER.

Albocacer . . . . . 1 Cuevas de Vinromá . . . . . 1

###### DISTRITO NOTARIAL DE BENASAL.

Benasal . . . . . 1

(1) Véase el BoLETIN núm. 96.

Castellon de la Plana.			
Castellon	4	Villafamés	1
Almazora	1	Villarreal	2
<i>Lucena.</i>			
Lucena	1	Ayedar	1
Adzaneta	1	Villahermosa	1
Alcora	1		
<i>Morella.</i>			
Morella	2	Foreall	1
Cinctores	1	Villafranca del Cid	1
<i>Nules.</i>			
Nules	2	Onda	2
Burriana	1	Valde Uxo	2
<i>San Mateo.</i>			
San Mateo	1	La Jana	1
Alcalá de Chisver	1		
<i>Segorbe.</i>			
Segorbe	3	Soneja	1
		Vinaroz	
Vinaroz	2	Calig	1
Benicarló	2		
<i>Viver.</i>			
Viver	1	Montan	1
Gerica	1		
PROVINCIA DE VALENCIA.			
<i>Distrito notarial de Albaida.</i>			
Albaida	2	Ollería	1
Beniganim	1	Puebla de Rugat	1
Castellon de Rugat	1		
<i>Alberique.</i>			
Alberique	1	Villanueva Castellon	1
<i>Alcira.</i>			
Alcira	4	Corbera	1
Algemesi	1	Simat	1
Carcagente	2		
<i>Ayora.</i>			
Ayora	1	Jarafuel	1
<i>Carlet.</i>			
Carlet	2	Benifayó	1
Alginet	1	Llombay	1
<i>Chelva.</i>			
Chelva	2	Ademuz	1
<i>Chiiva.</i>			
Chiiva	1	Cheste	1
Buñol	1	Turis	1
<i>Enguera.</i>			
Enguera	1	Navarrés	1
Anna	1	Vallada	1
<i>Gandia.</i>			
Gandia	3	Fuente Encarroz	1
Ador	1	Oliva	1
<i>Játiva.</i>			
Játiva	4	Manuel	1
Carrals	1		
<i>Liria.</i>			
Liria	2	Villamarchante	1
Benaguacil	1		
<i>Onteniente.</i>			
Onteniente	2	Bocairente	1
Ayelo	1	Fuente la Higuera	1
<i>Requena.</i>			
Requena	2	Utiel	1
Camporrobles	1		
<i>Sagunto.</i>			
Sagunto	2	Puig	1
Cuartell	1		
<i>Sueca.</i>			
Sueca	4	Tabernes Valldignas	1
Cullera	2		
<i>Torrente.</i>			
Torrente	2	Picasent	1
Alacuás	1	Silla	1
Catarroja	1		
<i>Valencia.</i>			
Valencia	21	Moncada	1
Godella	1	Villanueva del Grao	1
Mediana	1		
<i>Villar del Arzobispo.</i>			
Villar del Arzobispo	1	Chulilla	1

COLEGIO NOTARIAL DE VALLADOLID.			
PROVINCIA DE LEON.			
<i>Distrito notarial de Astorga.</i>			
Astorga	2	Sueros	1
Benavides	1		
<i>La Bañeza.</i>			
La Bañeza	1	Destriana	1
Alija de los Melones	1	St. María del Páramo	1
<i>La Vecilla.</i>			
La Vecilla	1	Cármenes	1
Boñar	1	La Pola de Gordon	1
<i>Leon.</i>			
Leon	4	Vegas del Condado	1
Mansilla de las Mulas	1		
<i>Murias de Paredes.</i>			
Murias de Paredes	1	Villablino	1
Riolago	1		
<i>Ponferrada.</i>			
Ponferrada	2	Bembibre	1
<i>Riaño.</i>			
Riaño	1	Cistierna	1
Campo-Solillo	1		
<i>Sahagun.</i>			
Sahagun	2	Almanza	1
<i>Valencia de Don Juan.</i>			
Valencia de D. Juan	2	Villamañan	1
Valeras	1		
<i>Villafranca del Vierzo.</i>			
Villafranca del Vierzo	2	Vega de Espinareda	1
Cacabelos	1	Vega de Valcarce	1
PROVINCIA DE PALENCIA.			
<i>Distrito notarial de Astudillo.</i>			
Astudillo	2	Torquemada	1
Amusco	1		
<i>Baltanás.</i>			
Baltanás	1	Cevico de Navero	1
Cevico de la Torre	1	Palenzuela	1
<i>Carrion de los Condes.</i>			
Carrion de los Condes	2	Osorno	1
Fromista	1		
<i>Cervera del Rio Pisuerga.</i>			
Cervera Rio Pisuerga	1	Prádanos de Ojeda	1
Aguilar de Campoo	1		
<i>Frechilla.</i>			
Frechilla	1	Villada	1
Fuentes de Nava	1	Villarramiel	1
Paredes de Nava	1		
<i>Palencia.</i>			
Palencia	4	Becerril de Campo	1
Ampudia	1	Dueñas	1
Saldaña	2	Villasarracino	1
Herrera de Rio Pisuerga	1		
PROVINCIA DE SALAMANCA.			
<i>Distrito notarial de Alba de Tormes.</i>			
Alba de Tormes	2	Salvalterra	1
<i>Béjar.</i>			
Béjar	2	Montemayor	1
Candelario	1		
<i>Ciudad-Rodrigo.</i>			
Ciudad-Rodrigo	2	Fuenteginaldo	1
<i>Leedesma.</i>			
Leedesma	2	Monleras	1
<i>Peñaranda de Bracamonte.</i>			
Peñaranda Bracamonte	2	Cantatapiedra	1
Babilafuente	1	Macotera	1
<i>Salamanca.</i>			
Salamanca	6	La Vellés	1
<i>Sequeros.</i>			
Sequeros	1	Miranda del Castañar	1
La Alberca	1		
<i>Vitigudino.</i>			
Vitigudino	2	Hinojosa de Duero	1
Aldeávila de la Rivera	1	S. Felices de Gallegos	1
PROVINCIA DE VALLADOLID.			
<i>Distrito notarial de Medina del Campo.</i>			
Medina del Campo	2	Rueda	1
Laseca	1		
<i>Mota del Marqués.</i>			
Mota del Marqués	1	Tiedra	1
San Pedro de la Tarce	1	Torrelobatón	1

Nava del Rey.			
Nava del Rey	2	Torrecilla de la Orden	1
Alaejos	1		
Olmedo.			
Olmedo	2	Matapozuelos	1
Alcazaren	1	Portillo	1
Peñafiel.			
Peñafiel	2	Pesquera de Duero	1
Cogeces del Monte	1		
Rioseco.			
Rioseco	2	Villafrechos	1
Villabrágima	1	Villalba del Alcor	1
Tordesillas.			
Tordesillas	1	Valliza	1
Valoria la Buena.			
Valoria la Buena	1	Fombellida	1
Cigales	1	Trigueros	1
Valladolid.			
Valladolid	10	Tudela de Duero	1
Simancas	1	Villanubla	1
Villalon.			
Villalon	2	Vega de Ruiponce	1
Mayorga	1</td		

<i>Castellote.</i>			
Castellote . . . . .	1	Cantavieja . . . . .	1
Alcorisa . . . . .	1		
<i>Hijar.</i>			
Hijar . . . . .	1	Alloza . . . . .	1
Albalate del Arzobispo . . . . .	1		
<i>Montalban.</i>			
Montalban . . . . .	1	Cutanda . . . . .	1
Blesa . . . . .	1		
<i>Mora de Rubielos.</i>			
Mora de Rubielos . . . . .	1	Mosqueruela . . . . .	1
Manzanera . . . . .	1	Rubielos de Mora . . . . .	1
<i>Teruel.</i>			
Teruel . . . . .	2	Alfambra . . . . .	1
<i>Valderrobres.</i>			
Valderrobres . . . . .	1	Monroyo . . . . .	1
Calaceite . . . . .	1		
PROVINCIA DE ZARAGOZA.			
<i>Distrito notarial de Ateca.</i>			
Ateca . . . . .	1	Villaroya de la Sierra . . . . .	1
Ibdes . . . . .	1		
<i>Belchite.</i>			
Belchite . . . . .	1	Herrera . . . . .	1
Azuara . . . . .	1		
<i>Borja.</i>			
Borja . . . . .	2	Magallon . . . . .	1
Gallur . . . . .	1		
<i>Calatayud.</i>			
Calatayud . . . . .	2	Maluenda . . . . .	1
Brea . . . . .	1	Saviñan . . . . .	1
<i>Caspe.</i>			
Caspe . . . . .	2	Mequinenza . . . . .	1
Maella . . . . .	1	Sástago . . . . .	1
<i>Daroca.</i>			
Daroca . . . . .	1	Fuentes de Giloca . . . . .	1
Aguaron . . . . .	1	Used . . . . .	1
Cariñena . . . . .	1		
<i>Egea de los Caballeros.</i>			
Egea de los Caballeros . . . . .	1	Tauste . . . . .	1
Luna . . . . .	1		
<i>La Almunia de Doña Godina.</i>			
La Almunia . . . . .	1	Epila . . . . .	1
Alagon . . . . .	1	Muel . . . . .	1
<i>Pina.</i>			
Pina . . . . .	1	Gelsa . . . . .	1
Fuentes de Ebro . . . . .	1	La Almolda . . . . .	1
<i>Sos.</i>			
Sos . . . . .	1	Uncastillo . . . . .	1
<i>Tarazona.</i>			
Tarazona . . . . .	2	Vera . . . . .	1
<i>Zaragoza.</i>			
Zaragoza . . . . .	12	Peñaflor . . . . .	1
Madrid 20 de Enero de 1881 — Aprobado por S.			

## GOBIERNO CIVIL.

En la vigente ley de caza de 10 de Enero de 1879, se dictan las reglas y prescripciones que deben observarse para el uso del derecho de cazar, y marca los períodos en que es permitido y aquellos en que está prohibido, como sucede en la época de la reproducción, que es en esta provincia desde 1.<sup>º</sup> de Marzo hasta 1.<sup>º</sup> de Septiembre.

En su consecuencia y con arreglo al art. 17 de dicha ley, comenzará la veda en la primera fecha y continuará en la segunda.

Lo que he dispuesto se haga público por medio del  
**BOLETIN OFICIAL**, para que llegue á conocimiento de las  
personas á quien pueda interesar, y no se alegue igno-  
rancia por los contraventores, á quienes se aplicarán  
con rigor las disposiciones vigentes: encargando á la

Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad la más escrupulosa vigilancia en el importante servicio de que se trata.

Zamora 14 de Febrero de 1881.

## El Gobernador inter DOMINGO AYUSO.

Artículos de la ley que á este punto se refieren.

## Sección octava.

## *Penalidad y procedimientos.*

**Artículo 44.** La acción para denunciar las infracciones de esta ley es pública.

Queda absolutamente prohibida la venta de caza viva ó muerta durante el tiempo de la veda.

Los contraventores serán castigados con la pérdida de la caza que se encuentre en su poder, la cual se repartirá por mitad entre el denunciante y el agente de la autoridad que hiciere la aprehension, procediéndose en estas denuncias en conformidad á lo dispuesto en los dos artículos siguientes 45 y 46 de esta ley.

**Art. 43.** Las denuncias por infracciones de esta ley se sustanciarán forzosamente á los ocho días de formalizadas, bajo la responsabilidad del Juez municipal, el cual tendrá la obligación de dar recibo al denunciante de la fecha en que la admite.

Art. 46. Las referidas denuncias se sustanciarán en juicio verbal de faltas, oyendo al denunciador, al Fiscal y al denunciado si se presenta, recibiendo las justificaciones que se ofrezcan y pronunciando en el acto la sentencia, consignándolo todo en un acta que firmarán los concurrentes y el Secretario. Cuando la sentencia sea condenatoria, se impondrá el pago de las

**Art. 47.** En las infracciones de esta ley se impondrá siempre la pérdida del arma ó del objeto con que se pretenda cazar. El arma podrá recuperarse mediante la entrega de 50 pesetas en papel de pagos.

Art. 48. En todo caso el infractor será condenado á la indemnización del daño segun fassacion pericial, á la pérdida de la caza y á una multa que por primera vez será de 5 á 25 pesetas, por la segunda de 25 á 50 y por la tercera de 50 á 100, siempre en papel de pagos.

**Art. 49.** El insolvente en el pago de esta multa sufrirá un día de arresto por cada 2 pesetas y 50 céntimos que deje de satisfacer.

Art. 50. El que entrando en propiedad ajena sin permiso del dueño sea cogido infraganti con lazos, burlones ú otros ardides para destruir la caza, será considerado como dañador, y entregado á los Tribunales ordinarios para que le castiguen con arreglo al artículo 530 del Código penal.

**Art. 51.** Toda persona que destruya los nidos de perdices y los demás de caza menor será condenada en juicio de faltas á pagar de 5 á 10 pesetas por primera vez, de 10 á 20 la seguuda y de 20 á 40 la tercera. El que en tiempo de veda destruya los nidos de las aves que el reglamento especial considere útiles á la agricultura será castigado la primera vez con una multa de una á 5 pesetas, la segunda de 5 á 10 y la tercera de 10 á 20.

Art. 52. El que por más de tercera vez infrinja las disposiciones de esta ley será considerado reo de daño, y entregado á los Tribunales para que como tales se le juzgue.

**Art. 53.** Los padres, representantes legales  
ámos de los infractores serán responsables civil y su-  
sidiariamente por las infracciones que cometan sus hi-  
jos, criados ó personas que estén bajo su poder.

**Art. 54.** La accion para perseguir las infracciones de la presente ley prescribe á los dos meses de haberlas cometido.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**Primera.** Queda á cargo de la Guardia civil, que por su instituto ejerce vigilancia en el campo y despoblado, el cumplimiento de esta ley en todas sus partes

Segunda. El Gobierno de S. M. publicará los reglamentos necesarios para la ejecución de la presente ley.

Tercera. Toda licencia de caza llevará impresos en el reverso los artículos de esta ley y del reglamento que se consideren necesarios.

Quinta. Quedan en su virtud derogadas todas las ordenanzas, pragmáticas, reglamentos, decretos y leyes anteriores á ésta en cuanto se refieran á la caza.

ESTADO DEMOGRÁFICO-SANITARIO DE LAS DEFUNCIONES Y NACIMIENTOS OCU'RRIDOS EN ESTA CAPITAL DURANTE LA SEMANA ANTERIOR; QUE SE PUBLICA CON ARREGLO A LO PREVENDO EN LA CIRCULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFSICIA Y SANIDAD FECHA 21 DE ENERO DE 1880.		COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.								
NACIMIENTOS.		DEFUNCIONES.			Disminución de censo.			Aumento de censo....		
NUMERO DE SEMANAS, MES Y DIAS DE LAS MISMAS.		EDAD DE LOS FALLECIDOS.			Total.....			7.....		
TOTAL general de nacimientos..		Meses.			8.....			7.....		
Total.....		Dias.			7.....			15.....		
NATURALES		LEGITIMOS.			Total.....			1.....		
Hembras.....		Total.....			1.....			1.....		
Varones.....		Hembras.....			1.....			1.....		
MUERTE VIOLENTA		Total.....			14.....			14.....		
Por homicidio....		Hembras.....			9.....			9.....		
Por suicidio.....		Varones.....			5.....			5.....		
Por accidentes....		Total.....			».....			».....		
OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.		Otras enfermedades..			5.....			5.....		
CÓLERAS INFANTIL....		Cólera infantil....			».....			».....		
CATARRO INTESTINAL (DIARREA) .....		Catarro intestinal (diarrea) .....			».....			».....		
REUMATISMO ARTICULAR AGUDO..		Reumatismo articular agudo..			».....			».....		
APOPLEGIA.....		Apoplegia.....			».....			».....		
ENFERMEDADES DESAGUADAS DE LOS ÓRGANOS RESPIRATORIOS		Enfermedades desaguadas de los órganos respiratorios			».....			».....		
TÍSIS.....		Tísis.....			».....			».....		
OTRAS ENFERMEDADES INFECTIOSAS.		Otras enfermedades infecciosas.			».....			».....		
INTERMITENTES PALÚDICAS.....		Intermitentes palúdicas.....			».....			».....		
FIEBRE PUERPERAL.		Fiebre puerperal.			1.....			1.....		
DISENTERIA.....		Disenteria.....			2.....			2.....		
CÓLERA.....		Cólera.....			».....			».....		
TÍFUS EXANTEMÁTICO.....		Tífus exantemático.....			».....			».....		
TÍFUS ABOMINAL.....		Tífus abdominal.....			».....			».....		
COQUELUCHE.....		Coqueluche.....			».....			».....		
DIFTERIA Y CRUP..		Difteria y Crup..			».....			».....		
ESCARLATINA.....		Escarlatina.....			».....			».....		
SARAMPIÓN.....		Sarampión.....			».....			».....		
VIRUELA.....		Viruela.....			».....			».....		
DE 60 Á 100.....		De 60 á 100.....			2.....			2.....		
DE 40 Á 60.....		De 40 á 60.....			1.....			1.....		
DE 20 Á 40.....		De 20 á 40.....			1.....			1.....		
DE 10 Á 20.....		De 10 á 20.....			».....			».....		
DE 5 Á 10.....		De 5 á 10.....			».....			».....		
DE MÁS DE 1 Á 5..		De más de 1 á 5..			».....			».....		
DE 0 Á 1.....		De 0 á 1.....			2.....			2.....		
TOTAL general de defunciones.		TOTAL general de defunciones.			8.....			7.....		
NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas.		Meses.			7 a 13 Febrero			7 a 13 Febrero		
TOTAL general de defunciones.		Meses.			».....			».....		

## Negociado 3º.—VIGILANCIA.

El Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid me interesa la detención de Carlos Dávila Miguez, fugado del presidio de aquella ciudad, y cuyas señas personales á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, practiquen las más activas diligencias para su busca y captura y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Gobierno.

Zamora 13 de Febrero de 1881.

El Gobernador interino,  
DOMINGO AYUSO.

## Señas del Carlos Dávila.

Edad 25 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz larga, cara regular, boca id., barba naciente, color bueno, estatura un metro 500 milímetros.

## GOBIERNO MILITAR.

Hay un sello que dice: Capitanía general de Castilla la Vieja E. M.—Exmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra, diee al Capitán general de Galicia, lo que sigue: Dada cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicación de V. E. fecha 22 del mes próximo pasado, consultando si deberá expedirse la licencia absoluta á los individuos de la reserva que hayan extinguido ó extingan su empeño y no hubieran cumplido con el deber de presentarse en la revista anual que previene el art. 230 del reglamento de 2 de Diciembre de 1878, ó si se las debe suspender, en atención á dicha falta; se ha servido resolver, que no es procedente retener en el servicio á los individuos de que se trata, puesto que no tienen ningún recargo por sentencia impuesta; pero que habiendo faltado al inclaudible deber de presentarse á la revista, se hace indispensable que lo cumplan antes de obtener aquel documento, y para conseguirlo se expedirán las licencias y se retendrán en poder de los respectivos Jefes del Detall de los Batallones, que solo les entregarán á los interesados cuando se presenten personalmente á recibirlas pasando al mismo tiempo la revista; y en caso de imposibilidad material, la justificarán en debida forma y darán poder suficiente á la persona que haya de representarlos y recibir en su nombre la licencia y alcances, en sustitución de la simple delegación que previene el art. 237 del reglamento citado para los que cumplen con todos sus deberes: en la inteligencia, que mientras no llenen este requisito y reciban de uno u otro modo la licencia, se les seguirán todos los perjuicios consiguientes á su falta. Lo que de Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, traslado á V. E. para los fines expresados, debiendo procurar por su parte que esta disposición tenga la mayor publicidad posible á fin de que no puedan los comprendidos en ella alegar ignorancia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1881.—El Subsecretario, Juan Guillén Buzarán.—Lo que traslado á V. E. con los mismos fines, encargándole se dirija al Gobernador civil de esa provincia, para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 11 de Febrero de 1881.—De orden de S. E., El Coronel Jefe de E. M., Hermógenes Samaniego.

Zamora 13 de Febrero de 1881.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 90, fecha 28 de Enero del año próximo pasado, se publicó la fide de defunción y liquidación de los bienes que dejó á su fallecimiento el Alferez que fué del Batallón Cazadores de Bajén, número 1, del Ejército de la Isla de Cuba, D. Gaspar Martínez Sánchez, sin que hasta la fecha los que se crean herederos, hayan presentado á este Gobierno reclamación alguna, y como posteriormente se haya recibido el testimonio que á continuación se inserta, se hace público en este BOLETIN OFICIAL para que los que se crean con derecho acudan á exponerlo á mi autoridad.

## Testimonio que se cita.

Capitanía general de la siempre fiel Isla de Cuba. E. M.—Sección 6.<sup>a</sup>—Hay un sello que dice: Ejército de Ultramar en Cuba.—Subinspección de Infantería y

Milicias.—Exmo. Sr.: Adjunto tengo el honor de pasar á manos de V. E. testimonio de la fide de óbito y liquidación final del Alferez que fué del batallón don Gaspar Martínez, por si V. E. se digna darle el curso correspondiente á fin de que llegue á poder del señor Alcalde de Carbajales, provincia de Zamora, pueblo de la naturaleza del finado, con objeto de que dicha autoridad se sirva hacerlo llegar á conocimiento de los legítimos herederos, los cuales acreditarán el derecho que le asista con documentos debidamente autorizados y caso de no encontrarse en el referido pueblo de Carbajales sus herederos, el señor Alcalde dispondrá lo conveniente, á fin de que se fijen edictos en los sitios públicos de dicho pueblo y se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del citado Zamora y en la *Gaceta Oficial* de España y en caso de que por estos medios tampoco se pueda saber de los interesados, remitirá dicho señor Alcalde por conducto de quien corresponda, tres números de cada especie en los que conste haberse fijado é insertado los expresados edictos, para unirlos al expediente de inventario que se está continuando, cumpliendo con todo lo expuesto lo ordenado por la Superioridad. Dios guarde á V. E. muchos años. Zamora 13 de Agosto de 1880.—Exmo. Sr.—El Teniente Coronel Comandante encargado del despacho, Julio Peray.—Exmo. Sr. General Subinspector.—Es copia, Camér.—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. I.

Zamora 13 de Febrero de 1881.—El Brigadier Gobernador, Manuel Contreras y Trillo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

## UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

## Primeras enseñanzas.—RECTIFICACIÓN.

En el anuncio inserto en el número 89 del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, correspondiente al dia 26 de Enero último, figura equivocadamente con la dotación de 416 pesetas 75 céntimos, la escuela completa de niñas de Hinojal, de la provincia de Cáceres, debiendo entenderse que la referida escuela se halla dotada con 350 pesetas, casa y retribución.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Salamanca 13 de Febrero de 1881.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

## Ayuntamiento Constitucional de Robleda.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la quinta actual, los mozos Francisco Prada y Prada, número 5, hijo de Casimiro y de Inés, natural de Valdespino; Toribio Fernández Morán, hijo de Gábino y de Vicenta, natural de Castellanos, número 6; Cecilio Ramos González, natural de Paramio, número 7; Cayetano Rodríguez Prado, natural de Castellanos, número 8; Silvestre Bouzas Rodríguez, natural de Valdespino, número 13 y José Prada Lagarejos, natural de Cervantes, número 9, y habiendo correspondido dichos números en el sorteo verificado el 2 del corriente, é ignorando el paradero de algunos, y otros segun manifestación de los interesados, se hallan en las minas de Riotinto, Cañaberal y Gallasto, se citan, llaman y emplazan por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que se presenten ante este Ayuntamiento á cubrir su responsabilidad, concediéndole el plazo para su presentación ocho días antes de la entrega en caja de los referidos mozos; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Robleda 13 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Matías Ramos.

## Ayuntamiento Constitucional de Puebla de Valverde.

No habiéndose presentado á la declaración de soldados para el actual reemplazo el mozo Luis García Turiel, natural de Villanueva de las Peras y residente su padre en Bercianos de Valverde, en este distrito, á quien le cupo el número 6 en el sorteo verificado el 2 del actual y sido declarado soldado por el Ayuntamiento, se le cita para que se presente á incorporarse con los demás mozos que hayan de ir á la capital de provincia á cargo de un comisionado cuando el Gobierno determine; advertido que de no presentarse ó dejar de comparecer el dia de la entrega en Caja, se le instruirá el oportunamente expediente de prófugo y le parará el perjuicio consiguiente.

Puebla de Valverde 7 de Febrero de 1881.—El Alcalde, Andrés Martín.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Ramón Otero Valcarce, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Vega y Vega y á Lorenza Vega Peláez, pordioseras, naturales de Vega del Castillo en el partido de la Puebla de Sanabria, para que en el término de diez días que se las señala, se presenten en este Juzgado á prestar como testigos ciertas declaraciones acordadas en causa criminal que se sigue por robo de dinero en la casa y propiedad del parroco de Granucillo de Vidriales.

Benavente cuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Ramon Otero Valcarce.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Dionisio González.

El Sr. D. Miguel Fernández de Castro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que para hacer pago de las responsabilidades impuestas á Atilano Rapado, vecino de Montamarta, con motivo de la causa que se le instruyó por lesiones á su convecino Manuel González, se venden en pública licitación el dia cinco de Marzo próximo venidero á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes en término de Montamarta, de la pertenencia de dicho Atilano Rapado.

La mitad de una casa en la calle de la Pradera, linda Naciente con cortina de Vicente González, Poniente y Norte con dica calle, valuada en ochocientos setenta y cinco pesetas.

Una viña al sitio de San Roque de cabida de una fanega, valuada en ciento setenta y cinco pesetas.

Lo que se anuncia al público, para que las personas que tengan interés en la subasta, acudan el dia señalado, á hacer postura.

Zamora echo de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno.—Miguel Fernández de Castro.—Por su mandado, Tomás Calvo.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

## DICIONARIO

## PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

*Compilación de las leyes y disposiciones vigentes relativas al régimen de las provincias y de los Municipios, anotadas y comentadas, con explicaciones prácticas para su más fácil aplicación e interpretación,*

POR D. ADOLFO GALANTE Y RUPEREZ.

Obra de suma utilidad para los Gobernadores, Diputados provinciales, Alcaldes, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.

## BASES DE ESTA PUBLICACION.

Cada entrega consta de 16 páginas á dos columnas, en 4º mayor, de gran lectura.

El precio de cada entrega: 25 céntimos de peseta (un real) en la Península é islas adyacentes. En las provincias de Ultramar tendrá un recargo de 25 por 100.

Se publicarán ocho entregas al mes en repartos semanales.

Los suscriptores de provincias deberán abonar el importe anticipado de un trimestre ó sean seis pesetas.

Los que no deseen adquirir la obra hasta que esté terminada, se servirán dar aviso á la Administración, donde se les reservará aquella al precio de suscripción.

Con la última entrega se repartirá el prólogo de la obra, que lo constituirá una ligera reseña del derecho constituido y una instrucción práctica para los servicios más importantes que tienen que cumplir las corporaciones provinciales y municipales.

Se ruega á los señores ó corporaciones que hayan de suscribirse, den aviso con la brevedad posible, teniendo en cuenta que la tirada de las entregas sucesivas ha de estar en proporción con el número de suscriptores, y podría ocurrir que, pasado algún tiempo, no pudieran ser atendidos los pedidos.

La correspondencia se dirigirá al autor.

## PUNTOS DE SUSCRIPCION.

En la administración Calle de Leganitos, número 59, y librerías de A. de San Martín, Puerta del Sol, 6, y Carreras, 39, Madrid.

Por los pagadores de deudas de la testamentaria de Antonio Izquierdo y Tomasa López, se vende en pública y extrajudicial subasta, una casa en el barrio de la Vega de esta ciudad.

El remate tendrá lugar el dia 23 á las doce de su mañana en la Notaría de D. Nicolás Rodríguez de Tellez, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en dicha Notaría.

Zamora 13 de Febrero de 1881.